

EXPEDIENTE : 715-2014-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : CENTRO MAR S.A.

UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO

UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE

AREQUIPA

SECTOR : PESQUERÍA

MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 721-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.

Lima, 11 de enero del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de julio del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 721-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), a través de la cual resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Centro Mar S.A. (en adelante, Centro Mar), toda vez que no se acreditó que realizó un inadecuado manejo y control de los residuos sólidos generados en su establecimiento industrial pesquero, por lo que no se comprobó que haya vulnerado lo dispuesto en los Numerales 4 y 5 del Artículo 16° de la Ley N° 27314. Ley General de Residuos Sólidos.

 La Resolución fue debidamente notificada a Centro Mar el 13 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 780-2015².

II. OBJETO

3.

Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

 El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración

Folios 116 al 121 del expediente.

Folio 122 del expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- Facultad de contradicción

^{206.2} Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.



- 5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Centro Mar el 13 de noviembre del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral Nº 721-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.

Registrese y comuniquese,

MARÍA HAYDEÉ ROJAS HUAPAYA Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (e) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

^{207.2} El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado